

ALERTA TRIBUTARIA

BLOQUEO DE CLAVE DE ACCESO A LA PLATAFORMA WEB DEL SII:

¿VULNERA GARANTÍAS CONSTITUCIONALES?

Con fecha 22 de abril de 2025, la Excelentísima Corte Suprema da respuesta a esta interrogante, al confirmar -con estrecho resultado- la sentencia dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua que acoge el recurso de protección interpuesto por un contribuyente que ha sufrido el bloqueo de su clave de acceso a la plataforma web. En lo pertinente, en el caso particular, se estimó que la acción del Servicio de Impuestos Internos había vulnerado la garantía constitucional del artículo 19 N° 2, 21 y 24 de la Constitución Política de la República.

Entre los principales aspectos del caso, destacamos:

1.- La determinación de la Corte de Apelaciones para señalar que el actuar del SII se asimila a la autotutela, en tanto basa su acción en un plan propio –Modelo Integrado de Gestión de Cumplimiento Tributario- sin contar con una facultad legal expresa que le permita bloquear el acceso a la plataforma web de los contribuyentes.

2.- La consideración de los derechos del contribuyente establecidos en el Código Tributario para resolver sobre la ilegalidad de la actuación, teniendo presente que la medida adoptada careció de fundamentación y de notificación previa al contribuyente, conforme los numerales 4 letra a) y 14 del Artículo 8 bis del citado cuerpo legal.

3.- La decisión de resolver que el bloqueo de la clave de acceso es una medida del todo injustificada considerando las amplias facultades fiscalizadoras que la normativa tributaria otorga al SII (requerimientos de información, citación, tasación, liquidación, iniciar acciones penales, entre otras).

4.- La conclusión de que la acción del Servicio de Impuesto Internos, a lo menos, perturba al contribuyente de realizar acciones directamente relacionadas a su actividad económica, vulnerándose la garantía constitucional del artículo 19 N°2, 21 y 24 de la Carta Fundamental.

5.- Con todo, la decisión fue confirmada por la Excelentísima Corte Suprema con un estrecho resultado, producto de los votos en contra de la Ministra Sra. Ravanales y el Abogado

Integrante Sr. Valdivia quienes fueron del parecer de revocar la sentencia y rechazar el recurso de protección interpuesto, fundados en las facultades otorgadas al SII en su Ley Orgánica (DFL N° 7 de 1980) y la naturaleza transitoria de la medida.

En definitiva, la reciente sentencia de la Tercera Sala de la Excelentísima Corte Suprema al confirmar la decisión adoptada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua reafirma la necesidad de que las actuaciones del Servicio de Impuestos Internos se ajusten estrictamente a la ley, sean fundadas, se notifiquen adecuadamente y respeten los derechos y garantías del contribuyente, independientemente de sus anotaciones y la calificación de riesgo que el propio organismo les haya dado según su Modelo Integrado de Gestión de Cumplimiento Tributario.

Santiago, 20 de mayo de 2025.